

	PROMOCIÓN DEL SERVICIO, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código:M1-FOR05
		Versión: 02
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	Fecha: 01/01/2022
		Página 1 de 8

HERMANAS BETHLEMITAS PSCJ
COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS BUCARAMANGA

No. Grado:

La Hermana Marisol Santoyo Naranjo, Bethl., mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.319.614 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de Rectora del **COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS HERMANAS BETHLEMITAS Bucaramanga**, Institución de carácter privado y educación cristiana católica con Resolución de Aprobación No. 12404 de 14 de Diciembre de 2001 expedida por la Secretaría de Educación Departamental, para los niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Primaria y Secundaria, Educación Media Académica; perteneciente a las Hermanas Bethlemitas Provincia del Sagrado Corazón de Jesús, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL COLEGIO**; y, _____, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, actuando en calidad de padres y/o acudientes del (la) **ESTUDIANTE** _____, quienes en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán **LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES**, hemos convenido firmar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - DEFINICIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato formaliza la vinculación del (la) **ESTUDIANTE** al servicio educativo que ofrece el **COLEGIO**, dentro de la autonomía prevista por la ley. Por tanto, el (la) **ESTUDIANTE**, sus padres y/o acudientes, **ACEPTAN Y FORMALIZAN** de manera libre, expresa y voluntaria tal vinculación en los términos de los artículos 95, 96 y 201 de la Ley 115 de 1994, decreto reglamentario 1075 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, los lineamientos del Magisterio de la Iglesia Católica y compromete a las partes y al (la) **ESTUDIANTE** en las obligaciones legales y pedagógicas tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio público educativo; obligaciones que son correlativas y esenciales para la consecución del objeto y de los fines comunes, ya que el derecho a la educación se considera un derecho-deber según la jurisprudencia constitucional. **PARÁGRAFO 1.-** Las partes expresamente manifiestan que el presente contrato de prestación de servicios educativos es de derecho privado. **PARÁGRAFO 2.** Se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia consagra la primacía de los derechos de los menores y la obligación de su protección sobre cualquier otro derecho, por lo que las obras apostólicas del Instituto de Hermanas Bethlemitas, con base en los documentos pontificios y el Código de Derecho Canónico que rige a las Comunidades religiosas de la Iglesia Católica, adoptaron para su aplicación obligatoria el “MANUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS EN LAS OBRAS DEL INSTITUTO, PARA LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LAS OBRAS APOSTÓLICAS DEL INSTITUTO”, mediante el Decreto 001 de 2022 expedido y firmado por la Superiora General del Instituto de Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús. Este Manual contiene protocolos, criterios y orientaciones para el manejo de situaciones que generen riesgo y ordena se adelante un procedimiento investigativo bajo el respeto por el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y la adopción de la doble instancia, con el fin de garantizar los derechos a todas las partes que se llegaren a involucrar en una situación de abuso o maltrato, mismo que se puede consultar, al estar publicado en la página del Instituto de Hermanas Bethlemitas www.bethlemitas.org.co. Las orientaciones impartidas por el Papa Francisco respecto del tema de seguridad de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad tienen su base en la “tolerancia cero” frente a cualquier tipo de abuso o de maltrato; esto implica que ante cualquier posible caso de abuso se debe actuar de manera inmediata, con transparencia, sin encubrir, para prevenir, detectar, acompañar y si hay delito, denunciar ante las autoridades competentes. Por lo anterior, tanto el Manual para la Protección y Cuidado de los niños, niñas, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad como el Manual de Convivencia, serán de obligatorio cumplimiento y el desarrollo mismo de las actividades diarias de las obras – Colegio del Sagrado Corazón de Jesús – Hermanas Bethlemitas, se deberán regir por estos documentos.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO. El contrato de prestación de servicios educativos se celebra, en desarrollo de los preceptos constitucionales contenidos en los Artículos 26, 27, 67, 68, 69 y 70 de la Carta Magna y de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación) y Decreto reglamentario 1075 de 2015. El objeto del presente contrato es la formación integral del (la) **ESTUDIANTE** dentro del marco legal, religioso y moral, con el fin de lograr, los fines de la educación previstos en el artículo 67 y 68 de la Constitución, mediante la recíproca complementación de esfuerzos del mismo, de los **PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES** y del **COLEGIO** con la búsqueda del pleno desarrollo de la personalidad del (la) **ESTUDIANTE** y de un excelente rendimiento académico, disciplinario y comportamental en el ejercicio del programa curricular y del plan de estudios correspondiente al grado _____ siguiendo las pautas establecidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del **COLEGIO**, demás normas, reglamentos o lineamientos expedidos por el **COLEGIO** como el Manual de Convivencia y el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos. **TERCERA. - NATURALEZA JURÍDICA.** El presente contrato es de naturaleza civil, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 95 y 201 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.2.1.7. (Fijación de tarifas) y el literal I) del artículo 2.3.2.1.4. de Decreto 1075 de 2015, (Decreto 3433 de 2008, artículo 7); y en lo sucesivo, se regirá por las disposiciones del derecho privado y demás normas especiales sobre la materia. **DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.2.1.7. FIJACIÓN DE TARIFAS.** Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que apliquen las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal I) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto. (Decreto 3433 de 2008, artículo 7). **LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 202.- COSTOS Y TARIFAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.** Para definir, las tarifas de

	PROMOCIÓN DEL SERVICIO, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código:M1-FOR05
		Versión: 02
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	Fecha: 01/01/2022
		Página 2 de 8

matrículas, pensiones y otros cobros originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes (Decreto Nacional 2375 de 1998).

CUARTA. -CARÁCTER JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. El Colegio es de carácter privado de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Constitución Nacional y al Artículo 138 de la Ley 115 de 1994. **PARÁGRAFO 1.** -El Colegio aplica las políticas económicas que rigen a la Comunidad de Hermanas Bethlehemites Provincia del Sagrado Corazón de Jesús, dada la autonomía de la que goza por ostentare este carácter jurídico y que se encuentran consagradas en el Manual de Convivencia.

QUINTA. -DURACIÓN Y RENOVACIÓN: El presente contrato tiene vigencia de un (1) año lectivo contado a partir del 27 de enero de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026. Su ejecución será sucesiva por períodos mensuales y podrá renovarse en cada respectivo año escolar, previa la firma de un nuevo contrato, siempre y cuando el ESTUDIANTE y los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIEN- TES hayan cumplido estrictamente con las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en el Manual de Convivencia y demás normas, reglamentos o lineamientos expedidos por el COLEGIO y en cumplimiento de lo consagrado en la ley general de educación.

SEXTA. -VALOR: De acuerdo con la Resolución de Costos aprobada No. **3308** del 26 de noviembre de 2025, el presente contrato tiene un valor anual de **PESOS M/Cte. (\$ _____)**, el cual será cancelado así: POR MATRÍCULA Y OTROS COBROS, la suma de **PESOS M/Cte. (\$ _____)**, pagadera a la suscripción del presente contrato; y, PENSIÓN en DIEZ (10) cuotas mensuales por valor cada una de **PESOS M/Cte. (\$ _____)**; las cuales serán

canceladas dentro de los **QUINCE (15)** primeros días de cada período mensual, a partir del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026) hasta su vencimiento en noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PARÁGRAFO 1.- Como complemento al proceso de formación académica el colegio ofrece un portafolio de servicios educativos adicionales a través de las EXTRACURRICULARES en horas de la tarde, cuyo costo NO se encuentra inmerso en el valor de otros cobros, cancelados al momento de la matrícula.

PARÁGRAFO 2.- En caso de mora en el pago de una o varias cuotas, los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIEN- TES pagarán intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que asuma sus funciones; liquidados sobre las cuotas mensuales pactadas y adeudadas, sin perjuicio de las acciones legales que EL COLEGIO pueda adelantar para el cobro judicial y/o extrajudicial de la obligación, caso en el cual, estará a cargo exclusivo de los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIEN- TES el protesto de la ley (Artículo 731 del C. de Cio, los gastos y las costas de la cobranza, incluyendo los honorarios del abogado a quien se confíe las gestiones de cobro: los honorarios en la etapa prejurídica, serán del 10% liquidados sobre la totalidad del capital y de los intereses adeudados más el IVA, si hubiere lugar a este; y en la etapa jurídica, serán los liquidados por el juez que conozca del proceso; de igual manera, los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIEN- TES autorizan expresamente a aplicar los pagos que realicen, en primer lugar a las sanciones establecidas contractualmente en este Parágrafo y por último al valor de las pensiones (Artículo 1653 del CC).

PARÁGRAFO 3.- Una vez la cuenta ingrese a cobro Prejurídico, será cobrada y liquidada directamente por la firma y/o abogado encargado por el COLEGIO y solamente podrá salir de este estado cancelando la totalidad de lo adeudado; mientras el colegio no expida un AL DIA, cada mes vencido ingresará a cobro Prejurídico.

PARÁGRAFO 4.- Las partes contratantes dentro de esta cláusula renuncian voluntariamente a los requerimientos de constitución en mora de la obligación, a los requerimientos judiciales y extrajudiciales. **PARÁGRAFO 5.-** Este contrato presta mérito ejecutivo para las partes contratantes a partir de su firma, al tenor del Artículo 422 del CGP.

PARÁGRAFO 6.- LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIEN- TES, autorizan expresamente al COLEGIO o a quien este determine, para que consulte, reporte, procese y divulgue a cualquier central de información del sector educativo colombiano CICES y a cualquiera otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, entre ellas DATACREDITO, COVINOC, CIFIN; el nacimiento, manejo, modificación y extinción de las obligaciones contraídas con anterioridad o a través del presente contrato con el COLEGIO, con los sectores comercial y financiero colombianos; así como también, el reporte a la Secretaría de Educación en el sistema integrado de matrícula (SIMAT), en el cual se realiza la gestión de la matrícula de los estudiantes de todas las instituciones educativas del país, para poder gestionar la inscripción de estudiantes nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes, la consulta por Institución y el traslado a otra Institución, entre otros. **PARÁGRAFO 7.-** LOS PADRES DE FAMILIA expresamente autorizan que para efectos de la información tributaria, financiera y contable se carguen los valores relacionados con este contrato únicamente a nombre de

_____ con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, **quién será el Deudor responsable económico y Tributario.** Lo anterior, a

fin de que el COLEGIO adelante los registros correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades competentes y estatales conforme a la Ley. **PARÁGRAFO**

8. Los titulares de las cédulas de ciudadanía anotadas al final de este contrato y el deudor solidario que firma el pagaré autorizan al COLEGIO, para obtener de fuentes autorizadas información y referencias relativas a nuestro comportamiento comercial y crediticio, hábitos de pago, manejo de nuestras obligaciones con el colegio y en general, y para consultar en cualquier momento su endeudamiento con el Sistema Financiero. **Autorizan voluntaria e irrevocablemente, por el término del presente contrato y a posterior si a ello hubiese lugar, al COLEGIO para que reporte nuestro endeudamiento a los archivos de deudores por Data crédito o a cualquier otra entidad que con el mismo fin se establezca en el futuro,** y para que, en caso de incumplimiento, se los incluya y reporte, en los archivos de deudores morosos o con referencias negativas llevadas por dichas entidades, nuestros nombres y documentos de identificación. Para ello, **exoneran al COLEGIO del archivo en que se registre la información, de los perjuicios que puedan sufrir a consecuencia de dicho**

	PROMOCIÓN DEL SERVICIO, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código:M1-FOR05
		Versión: 02
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	Fecha: 01/01/2022
		Página 3 de 8

registro, causal de su incumplimiento del contrato. PARÁGRAFO 9: En el caso de encontrar que la información registrada por los Padres de Familia y/o, Acudiente o deudor solidario contenga inconsistencias o se evidencie falsedad, el Colegio podrá dar por terminado el contrato de prestación de servicios educativos de manera unilateral, luego de surtido el debido proceso.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESENCIALES. - Son obligaciones esenciales del presente contrato para cumplir con el fin común de la educación del(la) ESTUDIANTE, las siguientes: a. Por parte del (la) ESTUDIANTE, asistir al COLEGIO y cumplir las pautas definidas y establecidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el manual de Convivencia y demás normas y reglamentos expedidos por el COLEGIO; b. Por parte de los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES, pagar oportunamente el costo del servicio educativo e integrarse cumplida y solidariamente al COLEGIO para la formación integral católica del (la) ESTUDIANTE; c. Por parte del COLEGIO, impartir la enseñanza contratada y propiciar la mejor calidad educativa, en cuanto haya cumplimiento de parte del (la) ESTUDIANTE, PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENTES.

OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES: En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES tienen derecho a: a. Exigirla regular y continua prestación del servicio educativo; b. Exigir que el servicio se ajuste a los programas oficiales; c. Exigir el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y lo consagrado en la Ley Estatutaria 1618 de 2013; d. Buscar y recibir orientación sobre la educación del (la) ESTUDIANTE; e. A participar en el proceso educativo, según el marco legal y reglamentario establecido para elefecto por el Colegio y dispuesto por las normas legales sobre la materia; igualmente, exigir un Manual de Convivencia Escolar, ajustado y actualizado a las normas legales vigentes, la jurisprudencia y el debido proceso; f. Exigir que el estudiante y su acudiente, sean tratados de acuerdo con los derechos y garantías otorgadas por la ley y por el Manual de convivencia del Colegio, el código de infancia y adolescencia, en especial en sus artículos 7, 15, 18, 19, 20, 42, 43, 44; g. Ser atendido por las Directivas, personal docente y administrativo del colegio cuando lo necesite, previa solicitud de la cita correspondiente y cumpliendo el conducto regular. LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES se obligan a: a. Renovar la matrícula del ESTUDIANTE para cada año escolar, en los días y horas señalados para ello por EL COLEGIO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 95 y 96 de la ley 115 de 1994 b. Pagar estricta y cumplidamente los costos del servicio educativo, entre ellos las pensiones dentro de los **quince (15) primeros días de cada mes**; c. Proporcionar al (la) ESTUDIANTE un ambiente adecuado para su desarrollo integral; d. Velar por el progreso del (la) ESTUDIANTE en todos los órdenes; e. Cumplir y responder estrictamente las citas, llamadas, reuniones de Padres de Familia y a las que sean convocados por las directivas del plantel **GARANTIZANDO** su inexcusable e indelegable asistencia obligatoria; f. Informar por escrito y de manera inmediata al Colegio cualquier cambio en su dirección o teléfono de residencia o de la empresa donde laboran; g. Tener afiliado al ESTUDIANTE a un régimen de Salud e informar al Colegio cualquier cambio de empresa prestadora de salud que se haga durante la vigencia de este contrato; h. Informar de manera inmediata y por escrito a la Administración del Colegio sobre el hecho sobreviniente que les haya impedido el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas a través de este contrato de prestación de servicios educativos, dicho escrito deberá estar acompañado de los soportes que prueben su informe; i. Cumplir el Proyecto Educativo Institucional, demás normas y reglamentos expedidos por el COLEGIO y el Manual de Convivencia; j. Prestar la mayor colaboración posible a las directivas, docentes y personal administrativo del Colegio, en la obtención del fin del presente contrato, k. apoyar y supervisar todas las actividades escolares en casa; l. Las demás consagradas en el artículo 7 de la ley 115 de 1994 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO 1.** -Obligación especial a cargo de Padres de Familia y/o Acudientes del ESTUDIANTE extranjero: Los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENTES del (la) ESTUDIANTE EXTRANJERO(A) deben contar con la VISA/PASAPORTE de éste y de aquellos, en el caso de ser también extranjeros, vigente durante todo el año escolar 2026.

NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL (LA) ESTUDIANTE: En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, el (la) ESTUDIANTE tiene derecho a: a. Recibir una educación integral acorde con los principios que inspiran el Proyecto Educativo Institucional según artículo 87 y artículo 96 de ley 115 de 1994, y artículo 68 Superior Constitucional; b. Participar en el desarrollo del servicio educativo a través de los programas y proyectos establecidos por el COLEGIO; c. Recibir de directivos, docentes y demás personal del colegio buen ejemplo, acompañamiento, estímulo, atención y a ser escuchado oportunamente; d. Participar en las instancias establecidas en el Manual de Convivencia, normas y reglamentos establecidos por el COLEGIO; e. A ser valorado y respetado como persona; a que se le haga seguimiento de la Ruta de Atención Escolar (RAE) según Artículo 29 de la Ley 1620 de 2013 y demás normas jurídico-legales que amparan sus derechos como menor de edad; f. A obtener un certificado, informes y/o boletines, en los cuales, conste su desempeño académico, disciplinario y comportamental en el colegio. El (la) ESTUDIANTE se obliga a: a. Cumplir, respetar y acatar el Manual de Convivencia y demás normas y reglamentos establecidos por el COLEGIO y los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional; b. Respetar y valorar a todas las personas que constituyen la comunidad educativa; c. Enaltecer con sus actuaciones y expresiones el buen nombre del COLEGIO; d. Asistir puntual, respetuosa y decorosamente a las clases y actividades curriculares y extracurriculares que programe el COLEGIO con los uniformes correspondientes. e. Poner todas sus capacidades en el logro de los objetivos promocionales de su grado de acuerdo con el SIEE; f. NO incurrir en situaciones delictuales e infracciones en contra de la ley y de los reglamentos, so pena de las sanciones internas bajo el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa y sin perjuicio de la actuación penal punitiva de cara al artículo 139 de ley 1098 de 2006.

DÉCIMA. -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO: En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, el COLEGIO tiene derecho a: a. Exigir el cumplimiento del Manual de Convivencia y demás normas y reglamentos establecidos por EL COLEGIO por parte del (la) ESTUDIANTE y de sus padres de familia y/o Acudientes y de los deberes académicos que derivan del servicio. b. Exigir a los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENTES el cumplimiento de sus obligaciones como responsables del (la) ESTUDIANTE; c. Recuperar los costos incurridos en el servicio y a exigir y lograr el pago de los derechos correspondientes a matrícula, pensión y otros cobros, por todos los medios lícitos a su alcance;

	PROMOCIÓN DEL SERVICIO, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código:M1-FOR05
		Versión: 02
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	Fecha: 01/01/2022
		Página 4 de 8

d. Reservarse el derecho de CANCELACION O NO RENOVACIÓN de matrícula según estipulaciones del Manual de Convivencia y demás normas y reglamentos establecidos por EL COLEGIO y por razones de comportamiento, rendimiento académico o capacidades que requieran tratamiento especial o cambio de ambiente escolar; por la entrega de información falsa o errada y por el incumplimiento del presente contrato; e. Obtener toda la colaboración de los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES, para la consecución de los fines educativos del presente contrato, en especial los pagos correspondientes y garantizar el acompañamiento de las actividades formativas y académicas de sus hijos; f. A dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios educativos, siempre que tal circunstancia no atente contra los derechos fundamentales del estudiante beneficiario, y dentro de las condiciones señaladas por la ley, cuando la conducta del estudiante atente gravemente contra las disposiciones del Manual de convivencia de la Institución, o contra la moral y las buenas costumbres; o cuando se presente una situación negativa irregular por parte de los acudientes o reiterados incumplimientos en las obligaciones contractuales económicas; todo bajo el cumplimiento de las garantías del debido proceso y el derecho de defensa; g. NO ser inducido al error de ninguna manera a través de ocultamiento de información clínica, médica, física, psicológica o psiquiátrica de la condición del Estudiante, pues cuando ello llegare a ocurrir, el presente contrato de prestación de servicios educativos será cancelado unilateralmente por parte del Colegio, por inducción al error y temeridad de parte del padre de familia contratante. EL COLEGIO se obliga a: a. Ofrecer una educación integral de acuerdo con los fines de la educación colombiana, los lineamientos del Magisterio de la Iglesia Católica y el ideario del Proyecto Educativo Institucional; b. Desarrollar los planes y programas establecidos mediante el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y lo consagrado en la Ley Estatutaria 1618 de 2013; c. Cumplir y exigir el cumplimiento del Manual de Convivencia y demás normas y reglamentos establecidos por EL COLEGIO; d. Proveer la infraestructura física, técnica, tecnológica y de planta de personal, requerida para el cumplimiento del contrato; e. Prestar el servicio educativo, en forma regular y continua, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, para garantizar una educación de calidad a voces del artículo 67 superior. **PARÁGRAFO 1.-** Los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES son los responsables por daños, lesiones personales o accidentes provocados por el (la) ESTUDIANTE; así mismo, a sus compañeros, al personal del Colegio o a los bienes del Colegio o de terceros durante la prestación del servicio, para lo cual de manera mancomunada y solidaria los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES, asumen la responsabilidad y el pago de los mismos, como el pago de las indemnizaciones y reclamos a que haya lugar, ya que los PADRES y/o ACUDIENES deben contribuir en la formación de su hijo haciéndole conocer el Manual de Convivencia, demás normas y reglamentos establecidos por el COLEGIO, sus derechos, deberes, responsabilidades como individuo que forma parte de una comunidad educativa. Por tanto, los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES expresamente manifiestan que excluyen de cualquier tipo de responsabilidad al COLEGIO por cualquier evento de los que trata el presente parágrafo.

DÉCIMA PRIMERA. - DEVOLUCIONES O REINTEGROS DE MATRÍCULA. Cuando los PADRES y/o ACUDIENES del Estudiante hayan pagado lo correspondiente a la matrícula y es retirado del COLEGIO el primer día antes de iniciar el año escolar, se devolverá el 60% del valor total cancelado por concepto de matrícula y el 100% de otros cobros, a excepción del valor del seguro estudiantil; el reintegro de los valores correspondientes se hará al responsable financiero. Iniciado el año escolar y con la asistencia de uno o más días no habrá derecho a devolución alguna, esto de conformidad con las políticas económicas del colegio. Si el ESTUDIANTE se encuentra ya estudiando y se retira de la Institución, no habrá lugar a ningún tipo de reintegro económico por este concepto. **A) DE PENSIONES.** Cuando los PADRES y/o ACUDIENES hayan pagado de manera anticipada el monto de las pensiones escolares y por motivos disciplinarios sea retirado el ESTUDIANTE del plantel educativo o por retiro voluntario, requieran la devolución de las pensiones pagadas anticipadamente, sobre períodos en que el COLEGIO no prestará sus servicios educativos, deberán solicitarlo por escrito, el COLEGIO hará la devolución respectiva al responsable financiero descontando el DIEZ (10%) por concepto de gastos administrativos. Estas estipulaciones con la firma del presente contrato son aceptadas expresa y voluntariamente por los PADRES y/o ACUDIENES del ESTUDIANTE.

DÉCIMA SEGUNDA. -PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI), MANUAL DE CONVIVENCIA DEL COLEGIO, MANUAL DE AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS: El Proyecto Educativo Institucional (PEI), el MANUAL DE CONVIVENCIA, MANUAL DE AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS y demás normas y reglamentos expedidos por EL COLEGIO, se consideran parte integrante del presente contrato; las partes que suscriben y participan en el mismo, expresamente manifiestan conocer en su integridad y acatar sin reserva alguna. **PARAGRAFO 1.-** Los PADRES y/o ACUDIENES y ESTUDIANTE, manifiestan que conocen y ACEPTAN EXPRESA Y VOLUNTARIAMENTE el PEI, el Manual de Convivencia, Manual de Ambientes sanos y protegidos demás normas y reglamentos expedidos por EL COLEGIO que rigen para el período escolar 2026. **PARÁGRAFO 2.-** Los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES y ESTUDIANTE, aceptan los cambios al PEI y/o al Manual de Convivencia, Manual de ambientes sanos y protegidos y demás normas y reglamentos del Colegio que se les haga durante el transcurso del año lectivo, que sean aprobados por el Consejo Directivo. **PARÁGRAFO 3.-** Los padres de familia que de manera voluntaria escogen la oferta Institucional del COLEGIO Sagrado Corazón de Jesús – Bethlemitas BUCARAMANGA, al firmar el contrato de prestación de servicios educativos ACEPTAN de manera ÍNTEGRA, EXPRESA Y VOLUNTARIA su contenido y se obligan a cumplir fielmente las políticas educativas, filosofía institucional, enfoque pedagógico, actividades extracurriculares, política de pagos, gestión de cartera y demás aspectos consagrados en el Manual de convivencia. **PARÁGRAFO 4.-** EL COLEGIO acoge el contenido de las normas: a) Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el código de infancia y adolescencia; b) Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; y, c) Ley 2026 de 2020 por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país. **PARÁGRAFO 5.-** Los padres de familia que voluntariamente han decidido optar por la educación bajo la filosofía de la Comunidad Religiosa Bethlemitas, al firmar el contrato de prestación de servicio educativo, de manera libre y voluntaria, aceptan el acogerse al contenido de las normas mencionadas en el parágrafo 4 de este artículo, en cumplimiento de la corresponsabilidad que le asiste en la

	PROMOCIÓN DEL SERVICIO, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código:M1-FOR05
		Versión: 02
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	Fecha: 01/01/2022
		Página 5 de 8

formación integral de sus hijos, a que la educación es un derecho – deber y que el trabajo conjunto PADRES DE FAMILIA – COLEGIO – ESTUDIANTE, es la base de los logros planteados al firmar la matrícula, teniendo en cuenta que la familia es el primer respondiente por las acciones de sus hijos.

PARÁGRAFO 6.- Los padres de familia y/o acudiente aceptan voluntariamente acoger las modificaciones que se le realicen a los documentos legales internos relacionados en este artículo.

DÉCIMA TERCERA.- PAZ Y SALVO: El COLEGIO podrá abstenerse de entregar los informes correspondientes a aquellos estudiantes que a la fecha de entrega de los mismos no se encuentren a PAZ y SALVO, incluyendo la última factura remitida a los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENTES, salvo aquellos casos en estos, hayan informado y probado a la administración del COLEGIO el hecho sobreviniente que les impidió el cumplimiento de las obligaciones de tipo económico a su cargo y generado acercamientos para la firma de un acuerdo de pago por su ánimo de cumplimiento a dichas obligaciones. (SU-624/99).

PARÁGRAFO 1. La plataforma académica Integra se bloquea de manera automática para la opción de visualizar las valoraciones académicas de los estudiantes, al reportarse la mora en el pago de las mensualidades (pensión); pero, se mantiene activa la opción de mensajería en dicha plataforma para la comunicación entre el COLEGIO y los PADRES DE FAMILIA, ACUDIENTE y ESTUDIANTE. Para los estudiantes en mora, la plataforma académica se habilita automáticamente al siguiente día hábil de efectuar el pago y sereporte paz y salvo.

PARAGRAFO 2. GESTION DE CARTERA: teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 2300 de 2023, como padres de familia, acudiente, responsable económico y deudor solidario, se acogen íntegramente al contenido de la misma y AUTORIZAN al colegio a realizar la gestión de cobro de cartera, a través de los medios de comunicación que se han informado en los datos básicos y de ubicación de este contrato, en los horarios de lunes a viernes de 7am a 7pm y sábados de 8am a 3pm, utilizando los siguientes medios: plataforma institucional, correos electrónicos y teléfonos fijos o celulares reportados en el contrato.

PARAGRAFO 3: En caso de cambio de alguno de los contactos, direcciones físicas y electrónicas por parte de padres de familia, acudiente, responsable económico y deudor solidario, este deberá ser informado al colegio de manera obligatoria, dentro de los ocho (8) días siguientes al cambio, para actualizar la base de datos de gestión de cartera autorizada.

DÉCIMA CUARTA. -REGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS: Los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENTES aquí firmantes y el deudor solidario que firma el pagaré, autorizan de manera previa, expresa, voluntaria e informada al Colegio para que, en los términos de la Ley 1266 de 2008, en calidad de USUARIO DE INFORMACIÓN consulte y como FUENTE DE INFORMACIÓN reporte cualquier tipo de mora o incumplimiento al centro de acopio de datos que el colegio contrate; así mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 autorizan al Colegio para recolectar, almacenar, dar tratamiento, suprimir, modificar, actualizar, transmitir, transferir y realizar gestión documental a sus datos personales, los cuales diligenciaron en el contrato de prestación del servicio educativo del COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – BETHLEMITAS BUCARAMANGA, en el pagaré y en la plataforma de matrícula, con las finalidades de: (i) Ejecutar las actividades administrativas necesarias para la ejecución del presente contrato; (ii) Gestionar el ingreso a la plataforma educativa, para el monitoreo del progreso académico de su hijo (a); (iii) Realizar contacto telefónico con la finalidad de informar sobre el desempeño académico, disciplinario y comportamental de su hijo (a) así como situaciones relativas a su bienestar físico y psicológico; (iv) Contacto por vía telefónica y correo electrónico, con el fin de informar sobre actividades académicas, de convivencia, salidas pedagógicas, estado de cuenta-cartera y todas las demás actividades que requieran de autorización o conocimiento como padres del (la) menor.

PARÁGRAFO 1.- En atención a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1377 de 2013, Los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES aquí firmantes, actuando en calidad de representantes legales del (la) menor, de manera previa, expresa, voluntaria e informada, autorizan al COLEGIO, para ejercer tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, actualización, modificación y supresión) de los datos personales de su hijo (a), consignados en el contrato de prestación del servicio educativo, en la valoración psicológica realizada en el proceso de admisión, en la hoja de matrícula, en la plataforma educativa del colegio, así como sobre los datos que se recolecten en medio de la prestación del servicio de educación; esto es, datos académicos recolectados en la plataforma educativa del colegio, datos recolectados a través de los formatos de remisión de consulta psicológica, fotografías, datos ingresados en el observador, así como los demás formatos utilizados por el colegio, para la prestación del servicio de educación, que implica las finalidades de: (i) Seguimiento de asistencia; (ii) Evaluación del desempeño académico, disciplinario y comportamental y posterior reporte ante autoridades públicas; (iii) Inscripciones para pruebas de estado y demás actividades de competencias estatales e interinstitucionales, (iv) Valoración médica ante necesidades de primeros auxilios, (v) Control de disciplina, (vi) Monitoreo de seguridad en las instalaciones del colegio, (vii) socialización de actividades institucionales en página web y material impreso. De igual forma, autorizan la transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas, en ejercicio de las competencias legales o por orden judicial. Autorizan la transmisión de datos a terceros con los cuales el colegio haya celebrado contrato de prestación de servicios, tales como los de transporte y alimentación si fuese el caso; así como la transmisión de datos necesaria para la adquisición de la póliza de seguro estudiantil por parte del padre de familia de manera voluntaria y para carnetización, como para los terceros encargados del tratamiento de datos personales de los (las) menores, para la ejecución de otras tareas relacionadas o derivadas del servicio educativo.

PARÁGRAFO 2.- El Colegio no utilizará de ninguna manera los datos personales del (la) estudiante o sus padres y/o acudientes aquí firmantes para fines comerciales y finalidades distintas a las autorizadas en los parágrafos anteriores. Los PADRES y/o ACUDIENTES, manifiestan que han sido informados sobre las políticas de protección de datos personales del colegio, a las cuales pueden acceder en la página web www.colbethlemitas.edu.co, así mismo, han sido informados sobre los efectos de esta autorización, sobre los derechos que tienen de actualizar, rectificar, modificar, incluir, ocultar o suprimir (este último, siempre que no haya un deber legal o contractual de por medio) de su información personal.

PARÁGRAFO 3.- Manifiestan que han sido informados, sobre el circuito cerrado de televisión que se encuentra implementado en las instalaciones del colegio, a través del cual se practica la VIDEO VIGILANCIA, con fines de seguridad y reacción ante contingencias presentadas en las instalaciones del mismo, esta información permanece temporalmente en la institución, por un plazo prudencial y necesario para la labor del dispositivo de seguridad establecido; la información recolectada a través de video vigilancia, se encuentra custodiada por el Colegio como Responsable del Tratamiento de Datos

	PROMOCIÓN DEL SERVICIO, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código:M1-FOR05
		Versión: 02
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	Fecha: 01/01/2022
		Página 6 de 8

Personales (Habeas Data). La base de datos es una herramienta necesaria para el COLEGIO dentro del PEI y desarrollo académico y administrativo que permite adelantar los procesos informativos. **PARÁGRAFO 4.-** Que la entidad responsable de la base de datos es el **Colegio Del Sagrado Corazón de Jesús Hermanas Bethlemitas**, cuyo Representante Legal es la Hermana Marisol Santoyo Naranjo., quien garantiza la transparencia y total reserva de la información que se encuentra bajo su custodia en los equipos de propiedad del Colegio, dado el respeto que la institución educativa profesa y los derechos constitucionales del menor, acatando íntegramente lo contenido en la ley de Habeas Data.

DÉCIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN IMÁGENES DEL ESTUDIANTE.- Como **PADRES y/o ACUDIENES del Estudiante** aquí firmantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, y el artículo 12 del Decreto 1377 de 2013, por medio del presente escrito otorgan autorización previa, expresa, voluntaria e informada a LAS HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS por medio del COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, para que realice el tratamiento de los datos personales de imagen que reconocen la Constitución la ley y demás normas concordantes a su menor hijo (a), la autorización se registrará por las normas legales aplicables y en particular se otorga para las siguientes finalidades: 1.Publicación de fotografías en medios impresos como agendas, periódicos o revistas institucionales, así como en pancartas, banners publicitarios, vallas publicitarias, volantes, carpetas y folletos; 2. Publicación de datos personales, fotografías y videos en medio electrónico a través de redes sociales, página web, intranet, plataformas educativas, medios de difusión masiva como televisión y circuitos cerrados de video del COLEGIO y 3. Utilización de cámaras de los equipos electrónicos para perfiles de identificación de correos Institucionales. La presente autorización de uso se otorga para ser utilizada en formato o soporte material en ediciones impresas y en medio electrónico, ópticos, magnéticos, para el año escolar 2026 y posteriores. La publicación podrá efectuarse de manera directa o a través de un tercero que se designe para tal fin. Los padres de familia y acudientes han sido informados sobre las políticas de protección de datos personales

del COLEGIO, a las cuales puede acceder mediante la página web www.colbethlemitas.edu.co, así como sobre sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, suprimir, ocultar o incluir los datos personales de su hijo (a) de las bases de datos del colegio, para lo cual se encuentra disponible el correo electrónico habeasdatabethlemitas@bethlemitaspsci.org.co y los demás canales establecidos en la política de protección de datos de la institución, han sido informado que los datos personales objeto de esta autorización, son biométricos y sensibles, por lo cual no están obligados a autorizar su tratamiento, así mismo, manifiestan que esta autorización la otorgan de manera voluntaria y libre de todo vicio que pueda afectar su consentimiento.

DÉCIMA SEXTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN Y DE NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará y no será renovado por una de las siguientes causas: a. Expiración del término fijado año escolar 2026; b. Mutuo consentimiento de las partes; c. Muerte del (la) ESTUDIANTE d. fuerza mayor o caso fortuito; e. Suspensión de actividades del COLEGIO por más de sesenta (60) días o por clausura definitiva del establecimiento; f. Retraso en el pago de pensiones; g. Unilateralmente se podrá dar por terminado por los PADRES y/o ACUDIENTE AUTORIZADO del (la) ESTUDIANTE, con antelación de un mes y previa la obtención de los paz y salvo financieros del COLEGIO; h. Por incumplimiento por parte de los padres y/o acudientes del estudiante del presente contrato; i. Por las causales determinadas en el MANUAL DE CONVIVENCIA, demás normas y reglamentos expedidos por EL COLEGIO; j. Por suministro de información falsa, ocultamiento de información, o por inducir al error a los funcionarios administrativos o docentes, por parte de los Padres de Familia o el Acudiente, frente a su deber de lealtad, transparencia y por incurrir en una temeraria inducción al error; k. Cuando los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES o algún otro allegado al Estudiante, agrede verbal, física o psicológicamente a Directivos, docentes, administrativos, personal de apoyo y contratistas del colegio. Lo anterior bajo el cumplimiento de los principios del debido proceso y derecho a la defensa.

PARÁGRAFO 1. -La cancelación del presente contrato antes de la finalización del año lectivo, solamente podrá realizarse por parte de los Padres del Estudiante o su Acudiente debidamente autorizado, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto, hasta la fecha en la cual se ejecute la cancelación en las condiciones aludidas y de conformidad con lo estipulado en el literal g) de esta cláusula. **PARÁGRAFO 2.** - Es causal de terminación y de no renovación, el hecho de que los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES del (la) ESTUDIANTE extranjero(a), o éste(a) mismo(a), no tengan) la visa/pasaporte vigente que les permita su estadía legal en Colombia. **PARÁGRAFO 3.** -De ninguna manera se permite a los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES, acudir a instancias foráneas, externas o exógenas, sin haber antes agotado el conducto regular interno o acatado el debido proceso interno para la solución de situaciones, conflictos o puntos de divergencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. -INDEMNIDAD: Los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES y el (la) ESTUDIANTE excluyen de toda responsabilidad al COLEGIO por los accidentes físicos o por conmociones naturales ocurridas durante la prestación del servicio educativo. El COLEGIO sugiere para la vigencia del año escolar de que trata el presente contrato, a los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES amparar al (la) ESTUDIANTE con un seguro estudiantil de accidentes con atención de emergencias y urgencias, el cual podrá ser adquirido por el Padre de Familia ante un asesor de seguros de su confianza.

DÉCIMA OCTAVA. CONOCIMIENTO MANUAL DE CONVIVENCIA Y MANUAL DE AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS. Los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENTE declaran conocer íntegramente el contenido del Manual de Convivencia del Colegio y manual de ambientes sanos y protegidos, comparten los principios educativos del mismo, en los cuales está inspirado y se someten a su cumplimiento, como exige el artículo 87 de ley 115 de 1994, el artículo 96 de la ley 115 de 1994; y como señala taxativamente el artículo 68 Superior Constitucional; reconocen que el colegio propende por lograr un avance integral en lo académico, cognitivo, curricular, disciplinario y el fortalecimiento de los valores, la moral y los principios que sus hijos aprenden en el seno del hogar, y que la libertad regulada que le atañe, permite avanzar considerablemente en la tarea de una formación integral con calidad.

DÉCIMA NOVENA. LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO: Por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora, el contrato presta mérito ejecutivo. La mora o retardo en el cumplimiento de los pagos de las obligaciones económicas por parte de los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES, y a favor del COLEGIO otorga el derecho a

	PROMOCIÓN DEL SERVICIO, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código:M1-FOR05
		Versión: 02
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	Fecha: 01/01/2022
		Página 7 de 8

liquidar y exigir los intereses equivalentes al máximo legal vigente, a partir del día dieciséis (16) de cada mes sobre los compromisos económicos adquiridos por los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENTES firmantes del contrato, según lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 45 de 1990 y Artículo 884 del Código de comercio y demás normas concordantes; igualmente, se obligan voluntariamente a acudir de manera inmediata a concertar ante el colegio, persona/profesional o entidad que este designe, ante Juez de Paz o su similar, para acuerdo de pago y conciliación en materia de retraso en los pagos de las pensiones, producto de situaciones fortuitas demostradas, y en todos los casos respetar los acuerdos y convenios de pago concertados entre las partes.

PARÁGRAFO 1. -Los padres de familia declaran conocer la condición de educación de carácter PRIVADO del colegio, que la matrícula se genera a manera de contrato de prestación de servicios educativos, para brindar la correspondiente licitud, legalidad y acato las normas que exige un acuerdo de voluntades (Sentencia: Corte Constitucional, T – 612 DE 1992: “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”. Ya que la matrícula, es el momento jurídico en el cual, el Estudiante y los Padres de Familia y/o Acudiente asumen, aceptan y se acogen voluntariamente a las directrices que emana el Manual de Convivencia escolar, y con ello, se “enteran de las obligaciones y de los parámetros que están aceptando” a través de un contrato de prestación del servicio educativo, al firmar la matrícula, y aceptan con su firma, lo que consagra el texto que están recibiendo, o que les está siendo socializado, como exige el artículo 87 de Ley 115 de 1994. Sentencia Corte Constitucional: T – 240 del 26 de junio de 2018: Numeral 4.2. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87; sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. Por lo anterior, es menester que los padres de familia y acudientes NO violen el conducto regular, ni vulneren el debido proceso, “saltándose” los parámetros y acudiendo a externos o foráneos antes que acudir a conciliar, consensuar, mediar, invocar y materializar un proceso interno apropiado y pertinente, como corresponde al derecho privado.

PARÁGRAFO 2. -Para la ocurrencia de situaciones fortuitas, de fuerza mayor, supralegales y que superen por mucho, la competencia y autoridad del Consejo Directivo y de la Rectoría, se establecerán sin dilación o excusa estrategias de apoyo consensuado, mutuo en estricta lealtad y fidelidad entre las partes, de tal manera que los padres de familia y acudientes, o contratantes, serán beneficiados y amparados a través de oportunas sugerencias y propuestas de flexibilización en materia de los pagos de pensiones, y de otros cobros, consensuados; recordando en todo momento, que el pago de las pensiones **NO obedece a mensualidades, ni a quincenas, sino obedece al pago del año escolar.** Por lo anterior, las medidas que se tomen para tales fines de flexibilización acudirán estrictamente a favorecer a los estudiantes y a permitir, la continuidad sin contratiempos de la prestación del servicio educativo a voces de los artículos 67 y 68 constitucionales; por supuesto, para proteger la continuidad comercial de la empresa privada de prestación del servicio público educativo.

PARÁGRAFO 3. - **El pago de las pensiones y otros cobros** será de inexcusable cumplimiento, por parte de los padres y/o acudientes, mientras se haya garantizado por el Colegio el cumplimiento de la prestación del servicio, ya que con los rubros que se percibe, se cumple con el pago pertinente y oportuno en materia del trabajo digno y remunerado que obtienen los directivos, docentes, administrativos y personal de apoyo, contratistas y proveedores. (Artículo 25 de la Constitución Política)

PARÁGRAFO 4. - **De la renuencia al pago.** Si los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENTES como contratantes a pesar de las propuestas, sugerencias y aportes por parte del Colegio, para flexibilizar los pagos de pensiones y de otros cobros, se abstiene del pago de sus obligaciones, se sujetará al derecho privado, entendiendo que de los gastos administrativos, jurídicos y civiles en que incurra la institución educativa, para recuperar los dineros adeudados por PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENTES; se obligará a PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENTES al momento de ser objeto de una demanda en derecho privado, a contener taxativa, la solicitud de costas por su incumplimiento y falta de lealtad procesal y fidelidad institucional, puesto que al ofrecerle flexibilización de los pagos se le materializó la oportunidad de pago, coherente y consecuente a su situación económica.

VIGÉSIMA. -DOMICILIO: Para todos los efectos legales las partes aceptan y definen como domicilio contractual de las mismas la ciudad de Bucaramanga y recibirán tanto comunicaciones en los teléfonos y celulares, como notificaciones en las direcciones físicas y correos electrónicos que indican y autorizan al pie de sus respectivas firmas.

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los ____ días del mes ____ del año 202

EL (LA) ESTUDIANTE:

Nombre completo	_____	No. Identificación	_____
Código	_____	Teléfono fijo	_____
Dirección residencia	_____	Celular	_____
Correo electrónico	_____	Firma	_____

LOS PADRES:

Nombre completo Padre	_____	No. Identificación	_____
Dirección residencia	_____	Teléfono fijo	_____
Dirección trabajo	_____	Celular	_____

	PROMOCIÓN DEL SERVICIO, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código:M1-FOR05
		Versión: 02
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	Fecha: 01/01/2022
		Página 8 de 8

Correo electrónico	_____	Firma	_____
	_____		_____

Nombre completo Madre	_____	No. Identificación	_____
Dirección residencia	_____	Teléfono fijo	_____
Dirección trabajo	_____	Celular	_____
Correo electrónico	_____	Firma	_____
	_____		_____

ACUDIENTE:

Nombre completo	_____	No. Identificación	_____
Dirección residencia	_____	Teléfono residencia	_____
Dirección trabajo	_____	Teléfono trabajo	_____
Correo electrónico	_____	Celular	_____
Firma	_____		

RESPONSABLE ECONOMICO Y TRIBUTARIO

Nombre completo	_____	No. Identificación	_____
Dirección residencia	_____	Teléfono residencia	_____
Dirección trabajo	_____	Teléfono trabajo	_____
Correo electrónico	_____	Celular	_____

Firma	_____	Huella	
-------	-------	--------	-------------

RECTORA

Hna. Marisol Santoyo Naranjo
C.C. 63.319.614 de Bucaramanga
Colegio del Sagrado Corazón de Jesús
Cra 16 No. 10ª 18 Bucaramanga

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOR06
		Versión: 02
		Fecha: 01/01/2022
	PAGARÉ	Página 1 de 5

HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
Colegio del Sagrado Corazón de Jesús Bethlemitas

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ No. _____

Señores: Colegio del Sagrado Corazón de Jesús Bethlemitas, Bucaramanga.
 Ciudad

Respetados señores:

Nosotros, _____ mayor de edad, identificado (a) como aparece junto a mi firma, con domicilio en _____ en adelante EL DEUDOR, y _____ mayor de edad, identificado(a) como aparece junto a mi firma, con domicilio en _____ en adelante DEUDOR SOLIDARIO, y ambos en conjunto LOS DEUDORES, autorizamos irrevocablemente al **COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS BETHLEMITAS, BUCARAMANGA**, en adelante la INSTITUCIÓN, asimismo autorizamos a quien represente los derechos de ésta o tenga la calidad de cesionario para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré No. _____. En adelante el Pagaré, que LOS DEUDORES han otorgado a favor de LA INSTITUCIÓN o a su orden, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio, siguiendo especialmente las instrucciones señaladas a continuación:

1. Los espacios en blanco del Pagaré relacionados con el capital, se llenarán con el monto de todas las sumas de dinero que por ese concepto LOS DEUDORES deban a LA INSTITUCIÓN, conjunta o individualmente, derivadas de cualquier obligación a cargo de LOS DEUDORES y a favor de LA INSTITUCIÓN, según conste en los libros y registros de ésta y conforme a la liquidación que ella efectúe, e incluirá además el monto de cualquier impuesto causado por la creación, suscripción o diligenciamiento del Pagaré, y el valor de los costos y gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial en que haya incurrido LA INSTITUCIÓN. Lo anterior, sin perjuicio de que LOS DEUDORES puedan discutir la liquidación que efectúe LA INSTITUCIÓN cuando tenga algún error o inexactitud.
2. Sobre la suma de capital indicada en el párrafo precedente, se causarán y liquidarán intereses moratorios por mes o fracción de mes, a la máxima tasa permitida por la ley.
3. La fecha de vencimiento será aquella en la cual se llene el Pagaré, momento a partir del cual todas las obligaciones allí contenidas serán exigibles de inmediato.
4. El pago de las obligaciones incorporadas en el Pagaré será indivisible.
5. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, las obligaciones mencionadas en el numeral 1. precedente se considerarán de plazo vencido sin necesidad de requerimiento para constituir en mora y sobre el valor total del capital y, por ende, LA INSTITUCIÓN podrá diligenciar los espacios en blanco del Pagaré, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOR06
		Versión: 02
		Fecha: 01/01/2022
	PAGARÉ	Página 2 de 5

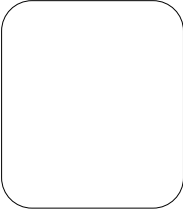
contraídas por LOS DEUDORES a favor de LA INSTITUCIÓN; b) La mala o difícil situación económica de LOS DEUDORES, según se evidencie de la consulta en las centrales de riesgo.

6. Los pagos que LOS DEUDORES efectúen a las obligaciones contraídas con LA INSTITUCIÓN serán imputados por ésta en el siguiente orden: a) Costos y gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial en que haya incurrido LA INSTITUCIÓN por intermedio de la empresa de cobranza institucional; b) Intereses moratorios causados sobre el capital y no pagados y; c) Capital.

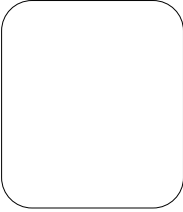
7. Hacemos constar que una copia de la presente comunicación queda en poder de LOS DEUDORES.

Otorgado en Bucaramanga, a los ____ días del mes de _____ del 202__.

EL DEUDOR (Responsable Económico), Diligenciar completamente

Nombre completo	_____	No. Identificación	_____
Dirección residencia	_____	Teléfono residencia	_____
Dirección trabajo	_____	Teléfono trabajo	_____
Correo electrónico	_____	Celular	_____
Firma	_____	Huella	

DEUDOR SOLIDARIO, Diligenciar completamente

Nombre completo	_____	No. Identificación	_____
Dirección residencia	_____	Teléfono residencia	_____
Dirección trabajo	_____	Teléfono trabajo	_____
Correo electrónico	_____	Celular	_____
Firma	_____	Huella	

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOR06
		Versión: 02
		Fecha: 01/01/2022
	PAGARÉ	Página 3 de 5

PAGARÉ A LA ORDEN NO. _____

Código del estudiante: _____

Nombre del Estudiante: _____

Fecha de Vencimiento _____ **de** _____ **del 2026**

Nosotros, _____, mayor de edad, identificado(a) como aparece junto a mi firma, con domicilio en _____, en adelante EL DEUDOR (Responsable económico); y _____ mayor de edad, identificado(a) como aparece junto a mi firma, con domicilio en _____ en adelante DEUDOR SOLIDARIO, y ambos en conjunto LOS DEUDORES, actuando como deudores solidarios nos permitimos hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA. OBJETO. Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente, a favor del **COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, Bethlemitas Bucaramanga, NIT. 800.020.449-0** en adelante LA INSTITUCIÓN, o a su orden, la suma de _____ (\$ _____) la suma adeudada por capital corresponde al valor que adeude a la fecha de su diligenciamiento. Por concepto de capital y sin perjuicio de las demás acciones que tenga o llegará a tener LA INSTITUCIÓN.

SEGUNDA. INTERESES. Que sobre la suma debida reconoceremos intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera al momento de su cobro, los cuales se liquidarán y pagarán junto con la cuota mensual correspondiente al mes de causación. El recibo del importe de la obligación por concepto de capital o el abono parcial a dicho concepto, no hace presumir el pago de los intereses de mora.

TERCERA. GASTOS Y COSTAS. Serán de nuestro cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios en caso de acción prejudicial, judicial o extrajudicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré. Todos los gastos e impuestos que cause este instrumento son de cargo de LOS DEUDORES.

CUARTA. CESIÓN. Manifestamos igualmente que autorizamos a LA INSTITUCIÓN para ceder, endosar, traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica. Asimismo, autorizamos registrar los pagos efectuados en cualquier sistema o medio que LA INSTITUCIÓN considere pertinente, sin necesidad de anotarlos directamente en este título valor.

QUINTA. CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. Con la firma del presente pagaré, autorizamos expresa e irrevocablemente a LA INSTITUCIÓN para que directamente o por intermedio de la empresa de cobranza institucional o quien represente sus derechos o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor proceda a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, divulgar y eliminar toda la información que se refiere a su comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios, a DATACRÉDITO o a otras centrales de información que tengan objeto similar. Lo anterior

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOR06
		Versión: 02
		Fecha: 01/01/2022
	PAGARÉ	Página 4 de 5

implica que el comportamiento presente y pasado de LOS DEUDORES frente a sus obligaciones permanecerá reflejado en las bases de datos correspondientes con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales, crediticias y de servicios. En consecuencia, quienes se encuentren vinculados a la Central de Información y/o que tengan acceso a ésta, conocerán la información de LOS DEUDORES, de conformidad con la legislación aplicable. Los derechos y obligaciones de la entidad titular de la información, así como la permanencia de su información en las bases de datos están determinados por el ordenamiento jurídico aplicable, el cual, por ser de orden público, declaro conocer plenamente. Así mismo, manifiesto que conozco el reglamento de DATACREDITO. Ley 1266 de 2008 (Ley Habeas Data).

PARÁGRAFO. LOS PADRES Y/O ACUDIENTES autorizan al colegio y a la empresa de cobranza institucional para realizar notificaciones previas al reporte a centrales de riesgo por los siguientes medios: notificaciones físicas a la dirección de residencia y/o notificaciones electrónicas a través del envío de mensajes de texto o correos electrónicos. Las notificaciones serán realizadas a los datos de contacto suministrados por los TUTORES/PADRES/ACUDIENTES.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS. Como DEUDORES, de manera expresa autorizamos a LA INSTITUCIÓN el tratamiento, recolección, almacenamiento, uso y supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles, que se requieran o que estén relacionados con la prestación del servicio educativo contratado. Así mismo, autorizo la transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de las competencias legales o por orden judicial; autorizo la transmisión y/o transferencia de datos a terceros con los cuales LA INSTITUCIÓN haya celebrado contrato de prestación de servicios, tales como la empresa de cobranza institucional, los de transporte y alimentación si fuese el caso, o de otras tareas relacionadas o derivadas del servicio educativo. Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013. Autorizamos expresamente el uso de nuestros datos personales por parte la empresa de cobranza institucional para la realización de todas las gestiones tendientes a la recuperación de la cartera morosa del colegio. No se utilizará de ninguna manera los datos personales de LOS DEUDORES para fines comerciales.

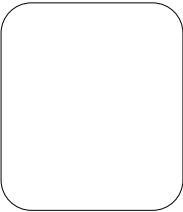
Autorizo previa, informada y expresamente a LAS HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS por medio del COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS BETHLEMITAS, Bucaramanga, para que recolecte y de tratamiento a los datos personales de nombre, número de identidad, teléfono y dirección que entrego mediante pagaré y carta de instrucciones, con la finalidad de gestionar el cobro pre jurídico y jurídico de la obligación contenida en el título valor, mediante llamadas telefónicas y procedimientos escritos. He sido informado sobre las políticas de protección de datos personales de la organización, las cuales se encuentran accesibles al público en su página web www.colbethlemitas.edu.co

Otorgado en Bucaramanga, a los ____ días del mes de _____ del 202__.

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOR06
		Versión: 02
		Fecha: 01/01/2022
	PAGARÉ	Página 5 de 5

PARTES:

1. Datos Deudor Responsable Económico:

Nombre completo	_____	No. Identificación	_____
Dirección residencia	_____	Teléfono residencia	_____
Dirección trabajo	_____	Teléfono trabajo	_____
Correo electrónico	_____	Celular	_____
Firma	_____	Huella	

2. Datos Deudor Solidario del Responsable Económico:

Nombre completo	_____	No. Identificación	_____
Dirección residencia	_____	Teléfono residencia	_____
Dirección trabajo	_____	Teléfono trabajo	_____
Correo electrónico	_____	Celular	_____
Firma	_____	Huella	